



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintiuno

Proceso : Ejecutivo Laboral (conexo)
Radicado : 2019-00100 -00

Como quiera que, en virtud de la medida cautelar decretada en el proceso de la referencia, fueron consignados en depósitos judiciales los dineros suficientes para el pago total del crédito y costas, observa el Despacho que es procedente ordenar la terminación del proceso promovido por GUSTAVO DE JESÚS URÁN RUEDA, contra la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, ordenar la entrega de los dineros a la parte ejecutante y el archivo definitivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por existir en depósitos judiciales los dineros suficientes para el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** pretendida en este.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de dinero por valor de **\$734.140** con la cual queda saldada en su totalidad la obligación referida.

TERCERO: Decretar el levantamiento de la medida cautelar ordenada sobre dineros consignados en una cuenta bancaria a favor de la demandada, sin necesidad de librar oficio toda vez que la misma fue ordenada sobre una cifra en concreto, sin afectar las que se llegaren a depositar.

CUARTO: En firme la decisión y una vez sean entregados los dineros en la forma ordenada, procédase al archivo definitivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

OSAGI

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS Nro. 56 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día **21 de abril de 2021**, a las 8 a.m.

La Secretaria 
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA